 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRAMITE	Versión 1	Página 1 de 5

**DEFENSORA DE FAMILIA: MARIA KAMILA CUENCA TAMAYO**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO Y**  
**THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1066900340 Y 1066902587**  
**HISTORIA DE ATENCION No. 1066900340 Y 1066902587**

**SIM No. 25016930**

El Banco Magdalena, 30 de abril de 2026


La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal El Banco de la Regional Magdalena, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 20152.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que se crea petición nro. Sim 25016930 que menciona lo siguiente:  
*"Mediante correo electrónico, la señora Tania Baquero solicita:  
 "el presente es para solicitar la inscripción en REDAM al padre de mis hijos KELVIS DE JESUS HERRERA TOVAR, teniendo en cuenta que ha incumplido con las cuotas alimentarias y demás gastos (meriendas escolares, copagos de citas médicas, alimentos complementarios pediasure de noche, transporte escolar, útiles y libros escolares, uniformes, prendas complementarias para uniformes del colegio y utensilios de aseo) a favor de mis hijos E.D.H.B., identificado con registro civil de nacimiento 1066900340 y T.L.H.B., identificada con registro civil de nacimiento 1066902587 conforme al acta de conciliación de la sim referenciada, en donde*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p>	F19.P1.P	30/09/2019
	<p>FORMATO AUTO DE TRAMITE</p>	Versión 1	Página 2 de 5

*adeuda hasta la fecha, mes de abril de 2026 la suma de \$10.908.000, pese a que se le han hecho varios requerimientos no tiene preocupación alguna y demuestra gran tranquilidad puesto que manifiesta que la suscrita es buena madre por eso intuye que los niños se encuentran muy bien despreocupándose aún más por sus propios hijos. Solicito, además, oficio remisorio al servicio de psicología para superar el apego y comportamientos de rebeldía de los niños y sesiones del SERVICIO DE PRESENCIA PARA LA CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS FAMILIARES Y COMUNITARIOS DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL ICBF".*

**SEGUNDO:** Que servicios y atención del Centro Zonal El Banco, libró citación al peticionario: actuación automática de SEAC La fecha de la cita es para el 30 de abril de 2026 en la hora de 03:00PM a 04:00PM.

**TERCERO:** Que atendiendo los preceptos de la Ley 2097 de 2021 Art. 1 y 23<sup>1</sup>, y lo contemplado en el Parágrafo 4 del Art. 3<sup>2</sup>; procede dar trámite de lo aquí indicado, analizando el acta que contiene la obligación alimentaria y la relación de deuda allegada por la peticionaria, para su liquidación así:

**Descripción de la obligación alimentaria:**

Acta de audiencia de conciliación fracasada con resolución nro. 352 del 30 de octubre de 2025, celebrada ante Defensor de Familia del ICB municipio de El Banco Magdalena.


Obligado alimentante: KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799

<sup>1</sup> Art. 01 Ley 2097 de 2021: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Art. 2 Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

Art. 2 Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

<sup>2</sup> Parágrafo 4 del Art. 3 Ley 2097 de 2021: Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRAMITE	Versión 1	Página 3 de 5

Cuota de alimentos fijada: \$600.000, cuota para vestuario correspondiente a \$600.000, adicionalmente el 50% gastos educativos y 50% gastos en salud que no cubra el pos.

Acreedora: TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ, CC 39.460.867

Menores beneficiarios: EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO de 04 años con RC nro. 1.066.900.340 y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO de 03 años con RC nro. 1.066.902.587.

Consecuentemente con lo anterior, Señora, TANIA MARINA SUAREZ BAQUERO, CC 39.460.867 en su solicitud manifestó expresamente que el señor KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799, quien funge como obligado alimentante de los menores EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO de 04 años con RC nro. 1.066.900.340 y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO de 03 años con RC nro. 1.066.902.587, no ha cumplido con la cuota de alimentos, encontrándose en mora correspondientes a 6 cuotas desde el mes de noviembre de 2025 hasta la fecha por un valor correspondiente a \$10.908.000.

**QUINTO:** En virtud de la liquidación anterior, la solicitud de radicada para su trámite cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 y por ello, el despacho,

## DISPONE


Admitir solicitud formulada por la señora TANIA MARINA SUAREZ BAQUERO, CC 39.460.867, de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos por incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias en favor de los menores EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO de 04 años con RC nro. 1.066.900.340 y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO de 03 años con RC nro. 1.066.902.587, contra el señor KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799.

De conformidad a lo establecido en el Art. 03 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, CORRASE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS HÁBILES, al señor KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con la existencia o no de una justa causa.

Cítese al deudor alimentario y concédase la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa, contradicción, aporte las pruebas que desee hacer valer en la presente actuación administrativa y/o proponga excepción de pago.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRAMITE	Versión 1	Página 4 de 5

Téngase como prueba los documentos aportados por el peticionario y las manifestaciones realizadas, las cuales, se entienden emitidas bajo la gravedad del juramento.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección destino...o de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, (...).

Si cumplido el término de cinco (05) días el deudor alimentario no aporta las pruebas que demuestre el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí relacionada se emitirá Resolución que resuelve la procedencia de la inscripción.


De conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 le pongo de presente los recursos que proceden nos encontramos con el recurso de reposición y apelación, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Según el caso. No obstante, solo de conformidad al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 hace referencia para trámites Redam que la decisión del Juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (05) días para resolverlo.

Le comunico que el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 refiere las Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, las cuales transcribo para su conocimiento: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p>	F19.P1.P	30/09/2019
	<p>FORMATO AUTO DE TRAMITE</p>	Versión 1	Página 5 de 5

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 1°.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2°.** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano”.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Kamila Cuenca Tamayo*

**MARIA KAMILA CUENCA TAMAYO  
DEFENSORA DE FAMILIA  
ICBF CENTRO ZONAL EL BANCO  
REGIONAL MAGDALENA**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.